

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 380

Quito, lunes 26 de  
octubre de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

2015-04-02-018 Cantón Atacames: Sustitutiva que regula los horarios de funcionamiento de los locales, comercios, bares y restaurantes .....	2
2015-05-26-24 Cantón Atacames: Que reglamenta el registro de la transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis .....	4
Cantón Cascales: Que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ..	7
Cantón Chambo: Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales .....	11
013-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: Que regula el uso del suelo para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y sistemas de conducción de telefonía celular de televisión, energía eléctrica y otros .....	16
- Cantón Pangua: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del Patronato Municipal "Sagrado Corazón de Jesús", al Municipio .....	24
- Cantón Pangua: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	26
- Cantón Paquisha: Segunda reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre .....	35
- Cantón Puerto Quito: Sustitutiva de creación y funcionamiento de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, impuesto al rodaje y pago de tasas .....	38
- Cantón Santa Clara: Reforma a la Ordenanza para la administración, distribución y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado .....	46

	Págs.	
- Cantón San Felipe de Oña: Reformatoria a la Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero .....	46	Literal p.-) regular fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad .
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria al Art. 4 de la Ordenanza que regula la comercialización de animales mayores y menores en la feria de ganado .....	47	Que, el Art 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y una de ellas menciona en el literal b.-) ejercer el uso y ocupación de suelo en el Cantón.
- Cantón Zamora: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan .....	48	Que, el Art. 57 atribuciones, literal a.-) manifiesta.- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Cantón Zamora: Para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación .....	52	Que, el Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condición que lo determine la constitución y el COOTAD.
- Cantón Zamora: Derogatoria a la Ordenanza de creación de la Unidad Ejecutora para la Ejecución de la Obra" Construcción del Centro Intercultural Comunitario de Guadalupe" .....	54	En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización Vigente,
- Cantón Zamora: Derogatoria de la Unidad Ejecutora para la Ejecución de la Obra "Readecuación y Ampliación del Centro Recreacional Cultural y Turístico Bombuscaro" .....	55	

Expide:

LA SIGUIENTE "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES"

No. 2015-04-02-018

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

**Considerando:**

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el capítulo tercero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, reconoce y determina que los Gobiernos Provinciales y Cantonales gozan de plena Autonomía.

Que, el Art.54 del código de organización territorial autonomía y descentralización establece funcione.- son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes.

**Literal g.-)** regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

**Literal h.-)** promover el proceso de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria.

**Literal m.-)** regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

**ART. 1** Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que brindan atención al público en el Cantón Atacames, serán las siguientes:

- a) **LICORERIAS Y SIMILARES.-** Todos los días funcionaran hasta las 02:00 am.
- b) **BARES Y CANTINAS.-** Todos los días funcionan hasta las 03:00am.
- c) **DISCOTECAS, CLUBES.-** Nocturnos, Peñas, karaokes, casa de citas. Todos los días hasta las 03:00am.
- d) **TIENDAS.-** Todos los días hasta las 03:00 am.

Todos los locales comerciales mencionados podrán extenderse en su horario hasta las 04:00 am. En feriados Nacionales.

De igual manera todos los locales comerciales mencionados tendrán la obligación de empezar a cerrar hasta treinta minutos antes del horario establecido en el presente artículo.

**ART. 2** Los locales y comercio descritos en el Art.1), Podrán funcionar los días domingos hasta las 18:00 pm. Solo en venta de batidos, jugos, ensaladas de frutas, helados, piñas hawaianas, banana Split y otras alternativas en Coctelerias sin alcohol.

**ART. 3** Los propietarios de los parasoles en la playa no podrán tener la música más de 60 decibeles.

**ART. 4** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas y lugares públicos no autorizados legalmente.

**ART. 5** Los propietarios y representantes legales descritos en el Art. 1) de esta ordenanza, serán responsables del mantenimiento, de la moralidad y buenas costumbres al interior de los locales y en la zonas aledañas, Además tendrán la obligación de evitar algarazas, reyertas y escándalos que alteren la paz y tranquilidad del vecindario. En caso de producirse estas alteraciones, serán multados los propietarios del local o locales con la cantidad de **UN SALARIO MINIMO VITAL UNIFICADO**.

**ART. 6** El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el comisario municipal, con una multa equivalente a **UN SALARIO MINIMO VITAL UNIFICADO**, para la primera vez que incumpla la disposición de esta ordenanza.

Con una cláusula de 48 horas mas una multa del 150% del salario mínimo vital unificado en la segunda ocasión.

Y con la clausura definitiva en la tercera ocasión que incumpliére. Si el propietario del local clausurado temporalmente violare esta clausura temporal, será sancionado con un equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS VITALES UNIFICADOS**.

El salario mínimo vital será aquel que se halle vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

El comisario municipal, en cualquier tiempo y ser el caso requerir del auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**ART. 7** Las multas impuestas por el comisario municipal, serán recaudadas a través del Dpto. de Rentas y Recaudaciones, previo la emisión del título de crédito correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En los locales inmersos en la presente ordenanza los propietarios o administradores colocaran en lugares visibles del local o establecimiento carteles con las siguientes leyendas:

**Segunda.-** Prohibido las ventas de bebidas alcohólicas los días domingo.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIA

Primera: Deróguese **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES** que fue aprobada en las sesiones ordinarias del 7 y 17 de mayo de 2012, y toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES**". Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, o en el dominio web de la Institución y Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los dos días del mes abril de 2015.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los tres días del de abril del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES**", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 27 de marzo del 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 02 de abril del 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 3 de abril del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES**", para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 3 abril del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES"**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES"**. Atacames 3 de abril de 2015.-  
LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

No. 2015-05-26-24

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**

**Considerando:**

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD- - en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley IBIDEM, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Resolución tiene como objeto regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, moto taxis o similares, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Municipal de tránsito.

**Art. 2.- DEFINICIÓN.-** Se considera como servicio de transportación comercial de tricótomos, moto taxis o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación.

**Art. 3.- CONSTITUCIÓN.-** Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Dirección Nacional de Cooperativas;

**Art. 4.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les, corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio de transporte comercial denominados Tricimotos, moto taxis o similares sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Transito.

**Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** La prestación del transporte terrestre en la modalidad de Tricimotos, Moto taxis o similares se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las compañías de Tricimotos, Moto taxis, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Atacames, para brindar un servicio de seguridad y calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución Municipal la cual se aplicará a través de la Unidad Municipal de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

**Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO.-** Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico esta clase de transportación es una alternativa Turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Atacames.

**Art. 8.- ÁMBITO.-** En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, moto taxis o similares, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto,

**Art. 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN.-** La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h.

**Art. 10.- SEGURIDADES.-** Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

**Art. 11.-** Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, moto taxis o similares, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de un a revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas.

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS REQUISITOS**

**Art. 12.-** Los requisitos para solicitar el Registro Municipal son los siguientes:

- a) Solicitud escrita, al Director de Unidad Municipal de Tránsito.
- b) Tener el oficio de haber entregado la documentación de la vida Jurídica de la compañía solicitada por la Unidad Municipal de Transito de Atacames. (Documentación de la compañía y de los socios)
- g) Cancelación de la certificación de Registro Municipal

**Art. 13.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Los propietarios de estas unidades que prestan el servicio referido deben cumplir estrictamente con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener propiedad de vehículo a motor de tres ruedas, con su año de fabricación máximo de cinco años a la fecha actual, caso contrario se dará un plazo paritorio para el cambio a una unidad Homologada.

- b) Pertenecer a una cooperativa o compañía con el objeto específico de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, moto taxis o similares, debidamente autorizada.
- c) Contar con Licencia de conducir tipo A1 o A
- d) Tener impreso y colocado el logotipo de identificación de la cooperativa o compañía a la que pertenecen en las partes frente del vehículo y en la parte posterior de la tricimoto.
- e) Matrícula del automotor vigente. (O pago al Banco actualizado)
- g) Que la estructura física del automotor en toda su unidad, cuente con todas las comodidades y seguridades, tanto para el conductor como para los pasajeros, que el servicio amerita.
- i) Cascos protectores cefálicos, debidamente homologados para uso del conductor.
- j) el vehículo debe estar en óptimas condiciones tanto en pintura, sellos luces, guías y el sistema mecánico.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONDUCTORES

**Art. 14.-** A los efectos de éste Reglamento se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública.

**Art. 15.- PROHIBICIONES.** Ningún prestador de servicio de otro tipo de transporte público podrá realizar transporte terrestre en vehículos motorizados de tres ruedas.

**Art. 16.-** Queda terminantemente prohibido el transporte en esta modalidad con más de tres pasajeros más el conductor.

**Art. 17.-** Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor.
4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera del vehículo.

**Art. 18.-** Todas las unidades vehiculares habilitadas que brindan el transporte público de tricimotos, moto taxis o similares, deberán disponer de un distintivo, emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL

**Art. 19.-** La Agencia Nacional de Transito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad a través de la Policía Nacional para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 20.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, moto taxis o similares, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames

**Art. 21.-** De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

**Art. 22.-** En general, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Resolución e imponer las sanciones establecidas para cada caso en la Ley.

**CERTIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL:** Es el documento que faculta para operar cada una de las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas de tricimotos, moto taxis del cantón Atacames, la cual debe contener un numero exclusivo para cada Unidad vehicular.

**COSTO CERTIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL:** este será de 10,00 dólares americanos para cubrir los costos operativos valor que será cancelado en el departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames

**REGISTRO MUNICIPAL:** Es la identificación y registro de todas las compañías o cooperativas de tricimotos, moto taxis que laboran en el cantón Atacames, además la asignación de un numero exclusivo para las Moto taxis.

**NÚMERO DE REGISTRO MUNICIPAL:** es el número que se asigna a una Moto Taxi de las siguientes medidas de 0.30 de ancho centímetros x 0.70 de ancho centímetros números que se ubicarán en la parte del techo, en las partes laterales derecha e izquierda y en la parte posterior de la Moto taxi, para una mejor visibilidad e identificación.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de su departamento Técnico es la única entidad autorizada para colocar los números del registro Municipal, así como aprobar el profesional que debe pintar los números del registro antes mencionado con las especificaciones técnicas emitidas por la Unidad de Tránsito Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los veintiséis días del mes de mayo de 2015.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 27 días del mes de mayo del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de abril de 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de mayo del 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 27 de mayo 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 27 de mayo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de

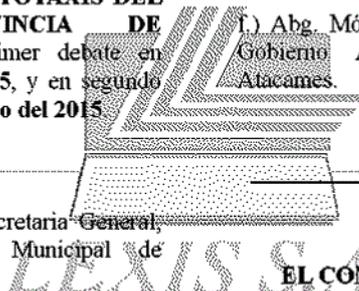
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**. Atacames 27 de mayo de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.



### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CASCALES

#### Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio de la colectividad;

Que, se debe garantizar formas alternativas de inversión y recuperación de costos de las obras ejecutadas, permitiendo de esta manera a la municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, tanto la inversión y la acción desplegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; desecación de pantanos y rellenos de quebradas; plazas parques y jardines; adoquinados, bordillos, puentes, y otras obras públicas, generan un aumento de valor comercial o plusvalía de las propiedades por las que atraviesan o les son colindantes, o que generalmente se encuentran ubicadas dentro de la zona de influencia de dichas obras;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo

Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute la municipalidad;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos los que reciben el beneficio de las obras realizadas por la municipalidad.

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.-** Constituye el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de cualquier obra pública.

**Art. 2.- Obras públicas gravadas.-** Las obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, y que mediante la presente ordenanza quedan gravadas con el tributo de contribución especial de mejoras, son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase en el área urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad planifique y determine.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** Es el beneficio real, directo o presuntivo que recibe el dueño de una propiedad por la que atraviesa o es colindante con la obra pública, o que se encuentre comprendida en los sectores de influencia, determinados en la forma y proporción establecida en la presente ordenanza.

**Art. 4.- Carácter real de la contribución.-** La contribución especial de mejoras, tiene el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo al avalúo comercial practicado por la institución, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere la presente normativa.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SUJETOS DEL TRIBUTO Y DE LA BASE IMPONIBLE**

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra pública. Si la obra beneficia a propiedades urbanas ubicadas a otro cantón vecino y si mediere un convenio con la municipalidad donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

En el caso que no mediere convenio con la municipalidad limítrofe, la planificación forzosamente determinará el radio de acción únicamente en el territorio del ejecutante.

**Art. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende obligados al pago, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, beneficiados por las obras de beneficio público del sector urbano del cantón.

**Art. 7.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

**Art. 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras.-** Cada obra ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independientemente de otra u otras.

**CAPÍTULO III**

**DEL VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN, CÁLCULO Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 9.- Determinación del valor de la contribución.-** Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se aplicará lo siguiente:

- a) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas constantes en el literal a) del artículo 2, considérese:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. La suma de las cantidades resultantes de lo establecido anteriormente, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta ordenanza.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que se establece en el presente literal.

- b) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras sobre la obra pública a que se refiere el literal b) del artículo 2 considérese:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

En el caso que una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que se señala en este literal.

- c) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas de construcción de aceras y cercas a que se refiere el literal c) del artículo 2, considérese:

El costo íntegro de las aceras construidas por la municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles en razón de su frente a la vía. El costo de la construcción de cercas o cerramientos que realice la municipalidad será cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

- d) Para determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre las obras públicas a que se refiere el literal d), del artículo 2, considérese:

El costo total de las obras de alcantarillado que se construyan en el cantón Cascales, será pagado en su totalidad por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

Nuevas Urbanizaciones.- El costo total, lo asumirá el o los urbanizadores, o en su defecto ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que necesiten, así mismo pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores ya existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Al tratarse de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el costo total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

- e) Para determinar el valor del cobro de contribución especial de mejoras por construcción de obra pública a las que se refiere el literal e), del artículo 2, considérese:

El tributo será cobrado por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

- f) Para determinar el valor de cobro de contribución especial de mejoras por ejecución de obra pública, contemplada en el literal f) del artículo 2, considérese:

El tributo será cobrado por la municipalidad en su totalidad, para lo que se tomará en consideración el costo total de la obra, prorrateado para todos los predios beneficiados de acuerdo con el valor catastral.

- g) Para determinar el valor correspondiente a contribución especial de mejoras, por ejecución de obra pública contemplada en el literal g) del artículo 2, considérese:

El costo por construcción de parques, plazas y jardines a excepción de monumentos se distribuirá de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, que tengan frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio a parte del porcentaje anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los del avalúo y mejoras; y,

El veinte por ciento (20%) estará a cargo de la municipalidad.

- h) Para establecer el valor de contribución especial de mejoras, por la construcción de obras contempladas en el literal h) del artículo 2, su costo total será cubierto por los beneficiarios, en función del beneficio recibido, prorrateado.

**Art. 10.- Ubicación en dos o más zonas de influencia.-** Si al momento de distribuir en base al prorrateo el valor porcentual del tributo se encontrare que una misma propiedad está ubicada en dos o más zonas de influencia, el rubro se calculará de acuerdo con los correspondientes porcentajes de prorrateo de cada zona.

**Art. 11.- Determinación del costo total.-** El costo total de la obra pública, será determinado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Planificación Urbana y Rural, y Avalúos y Catastros, en base a los informes remitidos por fiscalización y Dirección de Gestión Obras Públicas, de acuerdo al tipo de obra y modalidad de ejecución, atendiendo lo siguiente:

- a) Para el caso de obras ejecutadas bajo contrato, la fiscalización reportará la liquidación final del contrato, la que será corroborada por las Direcciones de Gestión de Obras Públicas y de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal.
- b) Cuando se trate de obras ejecutadas por administración directa, el costo de la obra determinará la Dirección de Gestión de Obras Públicas.
- c) Los intereses de los créditos utilizados para financiar las obras, sean préstamos nacionales o internacionales.
- d) El valor de los terrenos adquiridos o expropiados para la ejecución de la obra pública, serán determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Planificación Urbana y Rural, y Avalúos y Catastros.
- e) El costo de los estudios y administración del proyecto, programación y fiscalización, así como la dirección técnica, que bajo ningún concepto podrá exceder del 20% del costo total de la obra.
- f) Pago de demolición y acarreo de escombros.
- g) El costo directo de la obra, sea ejecutada bajo contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- h) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, causados por fuerza mayor o caso fortuito.

La base imponible también estará compuesta por la sumatoria de los costos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, y, h del presente artículo.

Se prohíbe incluir en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras públicas que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 12.- Pago del costo total.-** Las contribuciones especiales de mejoras podrán ser pagadas en un solo desembolso y quien así lo haga se beneficiará de un diez por ciento (10%) de descuento. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva de conformidad con la ley. El plazo máximo para el reembolso del costo total de la obra pública será de diez años, excepto el reembolso por obra

pública ejecutada en sectores urbanos cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, en tal caso el plazo no podrá exceder de 15 años.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO, NOTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 13.- Elaboración del catastro.-** Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Planificación Urbana y Rural, y Avalúos y Catastros, procederá a elaborar el catastro en el que se incluirán todos los predios beneficiados por la ejecución de las obras, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público, serán cubiertas por estas.

**Art. 14.-** Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Planificación Urbana y Rural, y Avalúos y Catastros, en base a los informes técnicos de fiscalización y de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, según el caso, determinará la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras, misma que se dividirá en diez o quince anualidades, de acuerdo al caso.

**Art. 15.- Notificación.-** Una vez que se haya elaborado el catastro, se notificará mediante comunicación suscrita por el Alcalde o su delegado, a los dueños de los predios beneficiados, con el valor de la contribución especial de mejoras y el plazo en el que deben pagar las mismas, a fin de que en el plazo de 20 días formulen sus observaciones, las que de existir y de ser el caso, serán resueltas por la administración, dentro del plazo de ciento veinte días, de conformidad al artículo 132 de la Codificación del Código Tributario. Si no existieren observaciones dentro de lo establecido, la obligación se dará por aceptada y se procederá a elaborar el catastro definitivo.

**Art. 16.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Unidad de Rentas, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del catastro definitivo, emitirá los títulos de crédito de acuerdo con el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario y en base al catastro proporcionado por la Unidad de Planificación Urbana y Rural, y Avalúos y Catastros.

El tesorero o su delegado tendrá a su cargo la custodia de los títulos de crédito y será responsable de la recaudación.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA RECAUDACIÓN Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

**Art. 17.- Recaudación.-** Los tributos correspondientes a las contribuciones especiales de mejoras establecidas en el artículo 2, de la presente ordenanza serán recaudadas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través de la Dirección de Gestión Financiera, mediante la emisión de los títulos de crédito, en diez y quince anualidades, según sea el caso, y su pago será exigible inclusive por la vía coactiva de conformidad a la ley.

**Art. 18.- Préstamos internos o internacionales.-** En los casos que existan obras que se financien con préstamos internos o internacionales, el plazo para el cobro de las correspondientes contribuciones será aquel que conste en el contrato de préstamo respectivo.

**Art. 19.- Formas de pago.-** El pago se efectuará por anualidades en dinero de legal circulación y sólo en el caso de que el propietario no estuviere en condiciones de pagar en tal forma, podrá hacerlo mediante la entrega parcial del terreno beneficiado, a favor del sujeto activo del tributo, esta transacción se realizará y se formalizará mediante escritura pública. En el caso de desacuerdo de cualquiera de las partes con relación al avalúo se someterán de ser necesario a un acto de dirimencia de la DINAC.

**Art. 20.- Destino de los fondos recaudados.-** Con el producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, la municipalidad formará un fondo, el cual se destinará exclusivamente al costo de construcción de nuevas obras reembolsables.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 21.- Derogatoria.-** Quedan derogadas expresamente todas las normas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza y que se opongan a la misma.

**Art. 22.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.- Normas supletorias.-** En todo aquello que no estuviere contemplado dentro de la presente ordenanza se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Codificación del Código Tributario y demás leyes conexas.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los veintidós días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Jaime Riera R., Alcalde.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** EL Dorado de Cascales, 22 de junio de 2015.- La secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**, fue discutida y analizada en dos sesiones ordinarias, el 06 de mayo y 22 de junio de 2015. Lo certifico.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.**  
El Dorado de Cascales, 24 de junio de 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto

inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

f.) Jaime Riera R., Alcalde.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

### EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

#### Considerando:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad.

Que, El alto costo de la vida, la falta de circulante ha hecho que los negocios no tengan la utilidad básica.

Que, LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO" fue publicada en edición especial del Registro Oficial, N° 317 el lunes 11 de mayo del 2015.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**LA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO".**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.-** Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona Natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, otras similares y/o afines que se ejerzan en el Cantón.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudación Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Chambo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- i) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley.
- j) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- k) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- l) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan.
- m) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- n) Concurrir a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- o) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes; y,
- p) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar los cambios que se opere.

**Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO Y OBTENCION DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes el que contendrá los siguientes datos:

- j) Código de patente anual asignado al contribuyente;



MONTO EN DOLARES	VALOR	VALOR ESPECIE	TOTAL
1 hasta 200	10,00	1,00	11,00
201 hasta 400	15,00	1,00	16,00
401 hasta 600	19,00	1,00	20,00

La fracción básica por un capital de más USD 601.00 (SEISCIENTOS UN 00/100 DOLARES) será de 20,00, y

MONTO EN DOLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXCEDENTE	TOTAL
601 EN ADELANTE	20,00	1,00	7 X MIL	A DETERMINAR

Para los profesionales que realicen actividad permanente dentro del cantón Chambo, en todas y cada una de las ramas profesionales, se establecerá el pago de patente según cada caso, es decir si llevan o no contabilidad.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de una actividad que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

La determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo se la realizará en base al Catastro levantado por la Comisaría Municipal y con el informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad de la ubicación del negocio de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.-** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal para el egreso del catastro, previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

**Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS.-** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 0.7 por mil del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

**Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración acerca de la finalización de la actividad, esta

seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

**Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

**Art. 16.-** Los locales comerciales determinados en el catastro como hoteles, hosterías, restaurantes, tiendas, cañinías, picanterías, etc., pagaran la tasa por servicio de recolección de basura de 2 dólares mensuales.

**Art. 17.- DE LA CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Por no inscripción en el Catastro de Patentes.
- Falta de declaración: por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- Ejercer una actividad distinta a la que conste en el permiso.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndolo el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización a la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.-** Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera, con la finalidad que el catastro de Patentes refleje los datos actualizados y reales.

**Art. 20.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipales reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Rentas y Catastros Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA:** Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaría Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2015.

**SEGUNDA:** Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONFINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y la gaceta de la Institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gad Municipal del Chambo, a los dos días del mes de marzo del año 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del Gad. Municipal de Chambo.

f.) Ab. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**CERTIFICO:** que la **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2015; y, en sesión Ordinaria de fecha dos de marzo del 2015.

f.) Ab. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del Gad. Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 03 de marzo del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del Gad. Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO"**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 03 de marzo del 2015.

f.) Ab. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del Gad. Municipal de Chambo.

N° 013-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHORDELEG**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en sus artículos 238 y 240 en concordancia con los Arts. 1, 7, 57 literal a), y 116 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el Art. 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Chordeleg debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, por la ubicación geográfica de este cantón, es necesaria la utilización del suelo para la implantación de torres de telefonía celular, antenas de televisión, antenas de retransmisión, de energía eléctrica y otros, por parte de las diferentes empresas que prestan estos servicios;

Que, es necesario armonizar, organizar y dirigir el uso del suelo en los fines manifestados en el considerando anterior;

Que, es un derecho constitucional de la población vivir en un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 136 inciso 6 ibídem atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruido, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 466.1 ibídem determina que: "La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo";

Que, el Art. 566 ibídem establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art. 567 *ibidem* dispone: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones";

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con

las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico";

En uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 1, 2, 7, 53 literales a) y f); y, 123;

#### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG**

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la

implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos o privados y el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en los bienes de dominio público municipal en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán, sin excepción alguna, a todos los prestadores de los servicios de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg que empleen, exploten o aprovechen el espacio público y privado dentro del cantón Chordeleg para la instalación o construcción de infraestructura fijas de soporte de antenas y el despliegue de sistemas de conducción para la prestación de sus servicios a través de redes alámbricas aéreas o soterradas.

**ART. 2.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados.

**CNT:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Estación de equipos (recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, mono polos, y otros soportes en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Impacto ambiental:** Se define como la alteración del Medio Ambiente como consecuencia de la acción antrópica o de eventos de tipo natural.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la entidad administrativa competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso:** Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura así como el despliegue de sistemas de conducción para la prestación de servicios.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que posee los equipos y demás infraestructura a implantarse.

**Reglamento de protección de emisoras de RNI:** Reglamento de Protección de Emisoras de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicios:** Prestación final de servicios que permiten toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**Sistemas De Conducción:** Toda una red de distribución aérea o subterránea.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**ART. 3.- ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN.-** El permiso de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg, es el acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg habilita a su titular la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público municipal para el tendido, despliegue, instalación de redes alámbricas y uso de infraestructura que este destinada a la provisión de los servicios de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg.

**ART. 4.- RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.-** Corresponde a la Comisaría Municipal realizar inspecciones a fin de establecer si la

implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y el despliegue de sistemas de conducción en el cantón Chordeleg, cuentan con la habilitación correspondiente y si se sujetan a las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA OBTENCION DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL USO DEL SUELO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG

**ART. 5.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.-** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que requieran de la instalación, construcción o implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.

**ART. 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL USO DEL SUELO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG.-** Para la obtención del permiso municipal, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg una solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al municipio del propietario del predio y del interesado;
- b) Derecho de solicitud;
- c) Permiso del propietario del inmueble donde se levantarán la o las antenas;
- d) Documentos personales, si es persona natural. Si es persona jurídica, la escritura de constitución y el nombramiento del representante legal debidamente inscrito y vigente;
- e) Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- f) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- g) Informe favorable de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad Municipal;
- h) Póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, con periodo de vigencia de un año;

- i) Informe de línea de fábrica, cuando sea el caso;
- j) Aprobación de planos por las empresas inmiscuidas según el objeto de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, independientemente del área a construir;
- k) Según el caso, y a petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, informes técnicos de especialistas que se responsabilicen y garanticen la estabilidad de las estructuras de soporte, edificaciones adyacentes y el suelo;
- l) Planos debidamente aprobados por la institución competente para el tendido o despliegue de las redes, debidamente georeferenciados, sean estas aéreas o subterráneas;
- m) Croquis del sector a servir a través de las redes a instalar;
- n) Señalar domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg, correo electrónico y/o número telefónico, para notificaciones;
- o) Fotocopia del título habilitante otorgado por la Autoridad Nacional Competente para la prestación de los servicios.

### ART. 7.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO:

Para la renovación o ampliación de las redes de servicios sean estas aéreas o subterráneas en espacio público municipal y el uso adicional de infraestructura en espacios públicos o privados, el interesado presentará en la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde del cantón debidamente suscrita por el interesado o su representante legal;
  - b) Declaración escrita sobre la preexistencia de las redes instaladas y la infraestructura construida;
- En el caso de que las redes existentes hubieren sufrido modificaciones o se pretenda ejecutar ampliaciones a dichas redes, se presentarán además los siguientes documentos:
- a) Planos modificatorios del tendido de las redes existentes debidamente georeferenciados, sean estas aéreas o subterráneas, aprobados por autoridad competente;
  - b) Croquis del sector a servir con las modificaciones;
  - c) Detalle de la infraestructura a construir y utilizar por parte de los interesados.

**ART. 8.- DE LAS REDES EXENTAS.-** Por sus características técnicas e importancia pública las redes que ha continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación legal del pago de la tasa correspondiente y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg otorgará el permiso a los operadores de dichas redes, sin conto alguno:

- a. Redes del Sistema Nacional Interconectado;
- b. Líneas de alta tensión de 69 KV y más;
- c. Redes del sistema de alerta temprana o de seguridad;
- d. Redes de semaforización y control de tránsito vehicular;
- e. Redes Municipales para la interoperatividad de las distintas oficinas del cabilo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los operadores que empleen las redes antes mencionadas para presentar o proporcionar servicios dentro del cantón Chordeleg, deberán por presentar por escrito y con una anticipación de 15 días a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, el despliegue o modificación de las redes existentes. Esta notificación servirá para programar adecuadamente con las autoridades correspondientes, el cierre o la suspensión de los servicios a la ciudadanía.

**ART. 9.- DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, tramitarán el permiso de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y de uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el interesado deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del servicio solicitará por escrito al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**ART. 10.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** Estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, autorizar las obras que se deban realizar para la utilización del suelo con estructuras fijas de soporte; así como, juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg conservará los planos y demás documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del Jefe de dicha unidad.

**ART. 11.- SEGUNDA INSTANCIA.-** De las resoluciones que expida la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad se aceptará apelación ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días. Su resolución causará ejecutoria.

### CAPITULO III

#### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PERMISO

**ART. 12.- VIGENCIA DEL PERMISO.-** La vigencia del permiso de uso de suelo para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y de uso del suelo de bienes del dominio público municipal aéreo o subterráneo para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg, será indefinida, sin perjuicio de la obligación que tiene los sujetos obligados de cancelar en el mes de enero de cada año los valores correspondientes al pago de la tasa por uso de espacio público establecido para el despliegue de redes.

**ART. 13.- DE LA MODIFICACION O AMPLIACION DEL PERMISO.-** Los sujetos obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad la ampliación o modificación que requieren del permiso, por la generación de nueva infraestructura, tendidos o despliegues de red así como de su retiro, para lo cual acompañarán a su solicitud los requisitos constantes en el art. 6 de la presente ordenanza.

**ART. 14.- DE LA EXTINCION DEL PERMISO.-** El permiso se extinguirá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a. En el plazo de 60 días, contados a partir del otorgamiento del mismo, si el sujeto obligado no iniciare las actividades para las cuales se le otorgó el permiso;
- b. Por falta de pago dentro del plazo previsto en la presente ordenanza, de la tasa por el uso del espacio público o privado;
- c. Por violaciones reiteradas a la presente ordenanza;
- d. Por violación de las disposiciones ambientales que dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg para el uso del espacio público y privado para para la instalación, tendido o construcción de redes e infraestructura para la prestación de servicios;
- e. Por los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

**ART. 15.- DE LOS EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL PERMISO.-** Son efectos de la extinción del permiso los siguientes:

La extinción del permiso impedirá a los sujetos obligados a utilizar el espacio público o privado para continuar con la explotación de sus actividades dentro del cantón Chordeleg.

La extinción del permiso declarada conforme a la presente ordenanza podrá ser recurrida de conformidad con la normativa vigente ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo. Sin embargo de lo cual la declaratoria de extinción, no generará a favor del sujeto obligado indemnización de ninguna naturaleza.

Una vez declarada la extinción del permiso y si el sujeto obligado no hubiere recurrido ante las autoridades competentes y por tanto ésta gozare de calidad de acto administrativo firme, se procederá a notificar a dicho sujeto de la obligación que tiene de retirar, a su costo, las estructuras fijas de soporte de antenas o las redes de servicios instaladas en el cantón Chordeleg en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de notificación.

En caso de que el sujeto obligado no cumpliera con la disposición del retiro en el plazo previsto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg procederá a costo del sujeto obligado a retirarlas y emitirá los títulos de crédito correspondientes por dicha actividad; los mismos que podrán ser cobrados vía procedimiento coactivo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

#### CAPITULO IV

#### DE LA UNIFICACION Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

**ART. 16.- DE LA UNIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE REDES DE SERVICIOS.-** Todos los proveedores o sujetos obligados que tiendan o desplieguen redes de servicio dentro del perímetro urbano y rural del cantón Chordeleg, deberán mantener identificadas las redes, así como su infraestructura a través de la colocación de una etiqueta en la que conste la razón del proveedor. Así mismo, deberá para efectos de mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes aéreas, unificar las mismas a través de la agrupación y sujeción de los cables que la conforman, de tal manera que se observen con un solo elemento visual.

**ART. 17.- CONDICIONES GENERALES PARA LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del servicio correspondiente, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Chordeleg, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias;
- b) Los interesados en obtener el permiso deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en los casos que sean necesarios;

- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el interesado deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional; y cantonal;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe conjunto favorable de las Unidades de Medio Ambiente y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

#### Art. 18.- CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medido desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del interesado adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las estructuras. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;
- e) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

#### ART. 19.- CONDICIONES DEL USO DEL SUELO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS:

El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones, adosadas al cajón de gradas u otros espacios de manera que dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ART. 20.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO AEREO EN EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS:**

1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
2. En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
3. La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de la radio-base y antenas deberá ser independiente de la red general del edificio.

**ART. 21.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.-** El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por Desarrollo Ambiental.

**ART. 22.- SEÑALIZACIÓN.-** En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación fija, de implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de protección de emisiones de RNI.

**ART. 23.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-** Por cada celda a instalarse, los interesados deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones siendo por el monto de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y permanecerá vigente por un año.

**ART. 24.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El interesado de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de cumplir las especificaciones de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**CAPITULO V**

**TASAS POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN**

**ART. 25.- HECHO GENERADOR.-** Se considera como hecho generador de la tasa por uso del espacio público, la utilización, aprovechamiento o explotación del espacio público municipal para el tendido, despliegue o construcción de redes alámbricas, colocación de postes y uso de infraestructura para la prestación de servicios de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.

**ART. 26.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de la tasa por uso del espacio público los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

**ART. 27.- SUJETO ACTIVO.-** Es sujeto activo del tributo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

**Art. 28.- CUANTÍA DE LA TASAS.-** Las tasas y contraprestaciones por el uso del suelo y espacio aéreo en bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, para el despliegue o establecimiento de infra estructura será: para el cableado aéreo de \$ 0,50 por metro por año, y de \$ 0,08 para el cableado subterráneo por año.

**Art. 29.- VALORACIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.-** El permiso de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos y privados para la prestación de servicios, será individual para cada estación o proyecto y tendrá un valor de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por una sola vez.

**ART. 30.- RECAUDACIÓN.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria cancelarán estos valores en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg hasta el 30 de enero de cada año. En caso de solicitar el permiso posteriormente al 1 de enero de cada año, hasta treinta días después de solicitarlo.

**Art. 31.- ACCIÓN COACTIVA.-** La recuperación de tasa, intereses, multas y el valor de las reparaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de acuerdo con esta ordenanza, se recaudarán por la vía coactiva y/o apremio real.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 32.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Está terminantemente prohibida la instalación, construcción o implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg que no cuente con el permiso correspondiente.

Se consideran infractores los propietarios de la estructura o redes desplegadas, y serán solidarios cuando sean compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación o despliegue de sistemas de conducción, irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a dos remuneraciones básicas del trabajador en general al infractor que impida u obstruya la inspección que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza. La inspección será notificada al interesado en el domicilio que señale, con dos días laborables de anticipación.
2. Si la instalación o el despliegue de redes no cuenta con el permiso correspondiente, se notificará al interesado y se le impondrá una multa equivalente al 50% del costo del cableado aéreo o subterráneo y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
3. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el interesado no cuenta con el permiso correspondiente, se le impondrá el doble en la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costa del interesado.
4. Si el interesado, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, se seguirá las normas del debido proceso para su juzgamiento.
5. Si la instalación o el despliegue cuenta con el permiso correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad Municipal impondrá al interesado una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general y procederá a notificar al titular en el domicilio

señalado, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular.

6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al propietario, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el propietario deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
7. Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.
8. Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**ART. 33.- ACCIÓN POPULAR.-** Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde y/o la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

**ART. 34.- JUZGAMIENTO.-** Recibida la denuncia será trasladada a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad para que presente un informe y se juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

**ART. 35.- JURISDICCIÓN.-** Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Chordeleg, comprende todo el espacio delimitado como parte del mismo.

**ART. 36.- CONOCIMIENTO DE ALCALDÍA.-** Toda resolución, que de acuerdo con este cuerpo legal expida la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, será puesta en conocimiento del Alcalde.

**ART. 37.- INSPECCIONES.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte y las redes desplegadas estarán sujetos a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al propietario con dos días laborables de anticipación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los proveedores o prestadores de los servicios que hayan tenido o desplegado sus redes alámbricas o construido infraestructura para soportar la

prestación o provisión de los servicios deberán obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación oficial de la presente ordenanza, el permiso de uso de suelo del espacio público municipal.

**SEGUNDA.-** Los sujetos obligados presentarán en el plazo de noventa días los planos georeferenciados de las redes de servicios instaladas en el cantón para conocimiento y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 27 de agosto de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente.- **CERTIFICO.** Chordeleg, 24 de junio de 2015, a las 12h25.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Regula el Uso del Suelo para la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y Sistemas de Conducción de Telefonía Celular, de Televisión, Energía Eléctrica y Otros de cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de fecha 27 de agosto de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que**

**Regula el Uso del Suelo para la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y Sistemas de Conducción de Telefonía Celular, de Televisión, Energía Eléctrica y Otros de cantón Chordeleg.** Chordeleg, 30 de junio de 2015, a las 09h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional. Chordeleg, 30 de junio de 2015, a las 09h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las nueve horas con treinta minutos del día martes treinta de junio de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg. - **CERTIFICO.**

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

##### Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Plurinacional y Laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia

física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o goce o ejercicio de los derechos; que el estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativo del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de la ley Orgánica de la Función Legislativa,

Discutió y aprobó la ley Orgánica Reformatoria al Código de Organización Territorial, Autonomía Descentralización publicada en el Registro Oficial N° 166 de martes 21 de enero del 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contando desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deban extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en el ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal Sagrado Corazón de Jesús la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón Pangua tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, AL MUNICIPIO DE PANGUA.**

## CAPITULO I

### DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

**Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” creado al amparo de la ordenanza Municipal de 30 de octubre del 2009.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

**Art. 3.- De los bienes.** El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de Pangua todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título, herencia, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones, y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Asistencia Social a implementarse en el Gobierno Municipal.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la Unidad de Asistencia Social que se creara y que sustituye al Patronato Municipal.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL

**Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuara haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Jefatura del Subproceso de Talento Humano.

**Art. 7.- De las Funciones del Personal.-** La Jefatura del Subproceso de Talento Humano de la Municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva y presentara al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permitan adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la Jefatura del Subproceso de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento y consecuente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplando en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se lean contrarias y todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente, así como la ordenanza de creación del Patronato Sagrado Corazón de Jesús.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación la Gaceta Oficial y dominio de la Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General

**CERTIFICO:** Que la presente: **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, AL MUNICIPIO DE PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas trece y veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de Noviembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAGRADO CORAZÓN**

**DE JESÚS”, AL MUNICIPIO DE PANGUA”**, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 28 de Noviembre del 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, AL MUNICIPIO DE PANGUA”**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

El Corazón, 28 de Noviembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

#### Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala al carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”**

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, al Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión Integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA**

**TÍTULO ÚNICO**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios así como para realizar el análisis, prevención, mitigación,

atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, Coordinación, corresponsabilidad, Complementariedad, subsidiaridad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**CAPÍTULO II**

**GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art. 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo Integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicas.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza: determinará la

existencia y grado de vulnerabilidad: identificará las medidas y recursos disponibles: construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local: determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo - beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros: con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la Gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Pangua.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

**Art. 8.- Sistema de gestión de Riesgos.-** Crease el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado en el Gobierno Municipal las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

**Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada periodo de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de emergencias.-** Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a.- Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b.- Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c.- Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d.- Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e.- Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los afectos colaterales;
- f.- Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g.- Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h.- Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación: Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i.- Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en

su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.-** El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

**Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección Socorro y Extinción de Incendios.-** El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres: diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por

eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con Instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

### CAPITULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 15.- Constitución.-** La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como Unidad Adscrita del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de El Corazón y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2Q14, publicada en Registre Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es una UNIDAD ADSCRITA a la administración municipal

eminente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas, urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

## SECCIÓN I

### FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 18.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan; planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de Incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde, al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

- a. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- b. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos,

abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

- c. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- d. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- e. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control local.-** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra Incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de Incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente,

**Art. 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares,
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

- f. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo Institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucran riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

**PARÁGRAFO II**

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 23.- De la Administración.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, a través de la Unidades Administrativas del GAD Municipal de Pangua, siguiendo los trámites y procesos establecidos.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

1. El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
2. Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos: y,
3. Nivel Operativo.

**Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

1. El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
2. El director, jefe, coordinador o quien haga sus veces de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
3. El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
4. El Jefe de Brigada, y,
5. Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán el elegidos o elegidas para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos per una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art. 26.- Funciones del Consejo Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b. Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c. Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e. Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f. Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 27.- Zonificación Y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón a impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e Instituciones públicas y privadas.

**Art. 28.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contara con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen, en el Gobierno Municipal

**Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerles en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e. Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g. Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

k. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

l. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas, humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

m. Las que determine la ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales

**Art. 30.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por

**1. Oficiales.**

a) **SUPERIORES.-** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES.-** Capitán, Teniente y Subteniente.

**2.- CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

**3.- TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

**Art. 31.- Del Jefe Operativo.-** El Nivel Operativo del Cuerpo de bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se precede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 32.- Funciones.-** El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de Incendios;

4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

**Art. 33.- Del Régimen interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

**Art. 37.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, temando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos,

### PARÁGRAFO III

#### DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de bomberos; los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, será la responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos.

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios; Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

- b. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- c. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- d. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- e. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- g. Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; Las fuentes de ingreso mencionados en este artículo será recaudado a través de Tesorería del GAD Municipal de Pangua.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto del ejercicio económico correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicara aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se

incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal del cantón Pangua y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**Tercera.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los 11 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintitrés de febrero y once de mayo del año dos mil quince, respectivamente.

El Corazón, 11 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, la presente: "**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA**", publíquese en la página web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 13 de Mayo del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: "**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN**

**PANGUA**", el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 13 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 264, núm. 6) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

El Art 55 del COOTAD literal f) manifiesta que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

El Art 130 del COOTAD manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de forma exclusiva en planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: /... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley..."; **Capítulo IV de las competencias de las municipalidades** (Art. 44) "Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las comisiones provinciales de Tránsito las siguientes atribuciones a las municipalidades: /1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; /2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de

transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; /4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito"; La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlada por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. /La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo."

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, específicamente en su literal b y c;

Que, es deber de la Municipalidad dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los fines y funciones establecidos en el COOTAD;

Que, la primera reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento, mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del Cantón Paquisha, entro en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 135 del día lunes 2 de diciembre de 2013

Que, mediante Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 17 de noviembre y 01 de Diciembre del año 2014, mediante acto normativo proceden realizar la segunda reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento, mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del Cantón Paquisha.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Refórmese, sustitúyase y suprimase lo siguiente:**

**En el Art. 1sustituyase (tiene por finalidad establecer) por (establece);**

**Art. 1.** La presente ordenanza establece la normatividad que regule el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la terminal terrestre; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios, la

racionalidad de sus actividades y por la seguridad integral de las personas que hacen uso de los medios de transporte terrestre, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Municipio, usuarios y pasajeros.

**En el Art. 2 sustitúyase (cooperativa de Taxis) por (compañía de Taxis);**

**Art. 2.** La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Paquisha: pasajeros, empresas y/o cooperativas de transporte arrendatarias de los locales, compañías de taxis, servicios auxiliares (restaurantes, confiterías, bazares, bisuterías entre otros), baterías sanitarias, que desarrollen habitualmente sus actividades en este establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre.

La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

**En el Art. 5 sustitúyase (en el segundo párrafo la palabra Dos por (una), y en la última línea del mismo párrafo se cambie las palabras (la clausura del local) por (dos remuneraciones unificadas);**

**Art. 3.-** Queda terminantemente prohibido a las cooperativas de transporte interprovincial e intercantonal, utilizar dentro de la ciudad de Paquisha, otros espacios diferentes a los predios o instalaciones de la terminal terrestre, como terminal para carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado con una Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG). En caso de reincidir será sancionado con dos remuneraciones unificadas.

**En el Art. 7 sustitúyase la palabra (comisario) por (Administrador)**

**Art. 4.-** La gestión, administración y supervisión de la terminal terrestre lo efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha por medio de su máxima autoridad administrativa, a través del Administrador del Terminal, en coordinación con la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**En el Art. 10 suprimase el numeral cuatro**

**Art. 5.-** Servicios complementarios.

Los servicios complementarios serán los siguientes:

1. Parada para taxis.
2. Estacionamiento para el público.
3. Accesos para personas con capacidades especiales.

En el Art. 17 suprimase la palabra (en) de la primera línea

Art. 6.- Impedimento para usar la terminal terrestre.

Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuar operaciones de embarque y desembarque en la terminal terrestre, ni en ninguna otra parte de la ciudad de Paquisha.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sanción que será aplicada en todas las ocasiones que se infrinja esta disposición.

En el Art. 31 suprimase el numeral ocho

Art. 7.- Requisitos para el contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón.

Art. 8.-

Descripción	Canon arrendamiento mensual sin IVA en dólares	N° de locales
Oficinas de transportes y Compañías de Servicio Público	50	6
Restaurante	38	1
Cabina telefónica y bazar	38	1

En el Art. 37 auméntese un literal que será el literal d) Paquisha, 02 de diciembre del 2014.

Art. 9.-

- d) Todos los Transportes, Compañías que operen y presten el servicio público en el Cantón Paquisha... estarán obligados a arrendar sus oficinas en el Terminal Terrestre.

Los demás artículos que no han sido reformados quedarán como están dentro de la ordenanza, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha a los 01 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del Gad. Municipal del Cantón Paquisha.

f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E),

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.-**  
**CERTIFICO:** que LA SEGUNDA REFORMA a La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 17 de Noviembre y 01 de Diciembre del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

2. Copia de documentos personales cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación.

3. Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.

4. Certificado del Ministerio de Salud Pública.

5. Certificado de solvencia municipal.

6. Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual, valor USD 10,00).

7. Garantizar el buen uso del local, según informe de la administración.

En el Art. 33 tómesese en consideración la nueva escala o tabla de valores de los cánones arrendaticios de las oficinas de transporte Intercantonal; Interprovincial y compañías de servicio público.

f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E).

**VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono **LA SEGUNDA REFORMA** a La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Paquisha... Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA...** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del G Municipal del Cantón Paquisha, a los tres días del mes de diciembre del año 2014.

f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que la Constitución en su artículo 264 dispone que: “Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 133 dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30. 5 “establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales”.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 049-DE-ANT-2014 de fecha 28 de Agosto del 2014, certificó las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Puerto Quito, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública,

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 23 de Marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 475 de 8 de abril del 2015, resolvió revisar los Modelos de Gestión en base a la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, cambiando el modelo de gestión de varias Municipalidades del país, entre las que consta Puerto Quito, cambiando del Modelo de Gestión “C” a Modelo de Gestión “B”, que incluye la revisión y matriculación vehicular.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 538 y siguientes, establece el impuesto a los vehículos, disponiendo que se regulará mediante ordenanza.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones,

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y  
DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL  
RODAJE Y PAGO DE TASAS.**

**TÍTULO I**

**CREACIÓN Y NATURALEZA**

**Art. 1.-** Creación y Naturaleza.- Ratificase la creación de la unidad técnica y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD Municipal de Puerto Quito, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe la unidad, que será de libre nombramiento y remoción y cuya designación corresponde a la alcaldía; será el responsable de la administración y funcionamiento de la Unidad.

**TÍTULO II**

**FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en el modelo de gestión de Categoría B; se crea la unidad técnica y de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quien se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Puerto Quito, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Objetivos.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.
- d) Brindar soluciones reales a la ciudadanía en temas de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

**Art. 4.- Principios de Actuación.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Ejercer los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico, financiero, social y ambiental.

- h) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal, en cumplimiento a las facultades contenidas en la resolución No. 049 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el 28 de agosto del 2014.
- i) Establecer procesos y requisitos necesarios para la revisión de todos los vehículos de su jurisdicción, tomando en cuenta normas y parámetros técnicos establecidos por las entidades gubernamentales que entregan la competencia;
- j) Ejecutar y hacer cumplir con todos los requisitos necesarios para la matriculación de los vehículos, la misma se desarrollará con la tecnología proporcionada por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 6.-** En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas Inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- d) La Señalización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.
- j) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- k) Recaudación de valores por citaciones, suspensiones y multas propias de su competencia.

### TÍTULO III

#### COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

**Art. 5.-** A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c) La Regulación conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en los centros poblados del cantón;
- e) Regular centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- f) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- g) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

- l) Revisión técnica Vehicular
- m) Matriculación vehicular.
- n) Capacitación a los conductores
- o) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 7.-** En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en la jurisdicción cantonal.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana e intracantonal.
- c) Organizar y señalizar la vialidad en la jurisdicción cantonal
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en la jurisdicción cantonal.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y mecanismos que permitan a los grupos de atención prioritaria, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana
- k) El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:
  1. Resoluciones administrativas específicas
  2. Permisos de Operación
  3. Habilitaciones
  4. Deshabilitaciones
  5. Cambios de Socio
  6. Cambios de Unidad
  7. Cambios de Socio y Unidad
  8. Calificación vehicular o constatación física
  9. Registro de contrato para transporte Escolar E Institucional
  10. Registro vehicular de servicio público
  11. Registro vehicular de servicio privado
  12. Certificaciones
  13. Informes técnicos
  14. Informes legales
  15. Estudios de factibilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

**Art. 8.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Puerto Quito.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta ordenanza.

#### TITULO IV

#### DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

#### SECCIÓN I

**Art. 9.- Ambito y alcance.-** Las disposiciones previstas en este título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías debidamente autorizadas en el Cantón Puerto Quito.

**Art. 10.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los permisos de operación y autorizaciones para operación, los cuales corresponde a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal.

**Art. 11.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 12.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de cada modalidad de Transporte, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LOS REQUISITOS

**Art. 13.-** Requisitos para la obtención de títulos habilitantes.

- a) Solicitud escrita dirigida a la alcaldía suscrita por el representante legal de la operadora.
- b) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito según resoluciones de reglamentos vigentes para cada modalidad de transporte bajo la competencia Tipo B y que se detallan en esta Ordenanza.

## SECCIÓN III

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Art. 14.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-** Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el Art. 14, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá el respectivo informe técnico y remitirá a Sindicatura Municipal, para que elabore la resolución de constitución jurídica la que será aprobada por alcaldía, previo pago de tasas vigentes a la Agencia Nacional de Tránsito y al GAD Municipal.

Constituida la compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención del título habilitante; de no hacerlo dentro de este plazo, caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 15.- Del procedimiento para la obtención de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud a la alcaldía, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 14, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá el respectivo informe técnico a Sindicatura Municipal, para que elabore la resolución del título habilitante que será aprobado por el Concejo Municipal, previo el pago de tasas vigentes a la Agencia Nacional de Tránsito y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

En caso de contar con informe desfavorable y/o documentación incompleta, la Unidad Técnica de Control, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolverá negar la petición y archivar el proceso.

## SECCIÓN IV

### MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

**Art. 16.- OBJETIVO.-** La presente sección establece los requisitos que se deben cumplir para la emisión de títulos habilitantes de tránsito, como matrículas, y certificaciones con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

**Art. 17.- ÁMBITO:** Su aplicación es a nivel cantonal, siendo de observancia obligatoria en los procesos y procedimientos para la emisión de matrículas y títulos habilitantes, que realicen los funcionarios del GAD Municipal de Puerto Quito.

### DEFINICIONES

**Art. 18.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:** Es el procedimiento con el cual, la Unidad de tránsito del GAD Municipal, verifica las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos o a través de los centros autorizados para el efecto.

**Art. 19.- MATRÍCULA:** Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, y las características de un vehículo, adicionalmente se imprimirá la información que se detalla a continuación:

- a) Placa anterior,
- b) El valor total cancelado de matrícula,
- c) Oficina de atención al usuario,
- d) Año modelo,
- e) Fecha de caducidad,
- f) Oficina de atención
- g) Tipo de servicio,
- h) Provincia y cantón de residencia
- i) Nombre de la operadora y Modalidad, en caso de transporte público y comercial
- j) Fecha de caducidad
- k) Número de transferencia de dominio,
- l) Gravamen, y
- m) Observaciones referentes a orígenes u otras observaciones.

### PROCESOS A REALIZAR

- a) Emisión de Matrícula por Primera vez
- b) Renovación de Matrícula
- c) Duplicado de Matrícula
- d) Revisión Técnica Vehicular
- e) Cambio de Características
- f) Verificación de Chasis y Motor
- g) Transferencia de Dominio / Remate
- h) Cambio de Servicio

i) Bloqueo

**PROCEDIMIENTOS:**

j) Desbloqueo

**REQUISITOS**

**Art. 20.- Requisitos para la Revisión Vehicular:**

- a) Pago correspondiente al banco
- b) Pago de rodaje en el municipio
- c) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 21.- Requisitos para la Matriculación vehicular:**

- a) Original de certificado y/o check list de revisión técnica vehicular aprobado. Este requisito no será solicitado para vehículos nuevos de conformidad a la normativa vigente, en los casos que corresponda el usuario tendrá 30 días a partir de la matriculación para realizar la revisión técnica vehicular;
- b) Original de matrícula vigente. Este documento no será exigido en casos de vehículos nuevos, duplicado de matrícula por pérdida o robo, vehículos gemelos, vehículos provenientes de remate, vehículos adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio declarada mediante sentencia y vehículos recuperados por robo;
- c) Matriculación por primera vez, se aceptarán como válidas las improntas remitidas por la casa comercial; las mismas que se adjuntarán en la hoja de revisión de la ANT.
- d) Original o copia certificada del comprobante de pago en instituciones del sistema financiero autorizadas. Este documento no será requerido donde se disponga de la verificación electrónica.
- e) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito según resoluciones de reglamentos vigentes para cada modalidad de transporte bajo la competencia Tipo B.

**Art. 22.- Del procedimiento para la obtención de títulos habilitantes.**-Una vez pasado la revisión vehicular favorable, adjuntando la impronta del vehículo, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá la nueva matrícula.

Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a. Revisión vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha,
- b. Recepción y validación de documentación y cancelación de valores, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- c. Registro, confirmación o actualización de información en el sistema, en caso de existir inconsistencias se procederá de acuerdo a lo establecido en cuanto a la actualización de datos.
- d. Legalización y entrega de matrícula.

**Art. 23.- Elaboración, entrega y control de placas de identificación vehicular.**- Las placas de identificación vehicular serán emitidas exclusivamente por la ANT, y entregadas por sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, al GAD Municipal Puerto Quito, a través de la Unidad Tránsito.

**TÍTULO V**

**DE LOS VALORES, TASAS Y SANCIONES**

**SECCIÓN I**

**DE LOS VALORES**

**Art. 24.- De los valores.**- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en esta Ordenanza y de acuerdo al cuadro tarifario vigente de la Agencia Nacional de Tránsito.

**SECCIÓN II**

**TASAS**

Los valores por entrega de los títulos habilitantes serán los siguientes:

<b>TITULOS HABILITANTES</b>	<b>DOLARES</b>
POR ENTREGA O REPOSICION DE ADHESIVO DE REGISTRO ANUAL MUNICIPAL COOPERATIVAS O COMPAÑIAS DE TRANSPORTE	20
POR CAMBIO DE VEHICULO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	25
POR CAMBIO DE SOCIO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	95
POR HABILITACION- DESHABILITACION VEHICULO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	25

PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
RENOVACION PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
CONSTITUCIÓN JURÍDICA SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	500
INCREMENTO DE CUPO SERVICIO PUBLICO (COOPERATIVA/COMPAÑIAS DE TRANSPORTE)	100

Los valores por el servicio de matriculación serán los siguientes:

SERVICIO DE MATRICULACION	DOLARES
SERVICIO DE TRASPASO DE PROPIETARIO (VEHICULO-MOTO)	3.5
SERVICIO DE DUPLICADO DE MATRICULA VEHICULAR (PERDIDA,ACTUALIZACION DE DATOS O DETERIORO)	3.5
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS VEHICULOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS MOTOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE MATRICULACION VEHICULOS NUEVOS SERVICIO PUBLICO	7
SERVICIO DE RENOVACION MATRICULA CADUCADA VEHICULOS PUBLICOS (5 AÑOS)	7
SERVICIO DE MATRICULACION MOTOS NUEVAS	3.5
SERVICIO DE MATRICULACION CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	7
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISION ANUAL VEHICULOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISION ANUAL MOTOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE RENOVACION MATRICULA CADUCADA VEHICULOS PARTICULARES	3.5
SERVICIO DE REVISION VEHICULAR VEHICULOS PARTICULARES PARA MATRICULACION	3.5
SERVICIO DE REVISION VEHICULAR VEHICULOS PUBLICOS PARA MATRICULACION	3.5
SERVICIO DE REVISION SEMESTRAL VEHICULOS PUBLICOS	7

### SECCIÓN III

#### MULTAS Y SANCIONES

**Art. 25.- De las multas y sanciones.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, será el organismo competente para aplicar sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y demás normas aplicables. Las multas serán aplicadas conforme a la Ley de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, por los organismos competentes.

La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución emitida por el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte, esta ordenanza y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

### TÍTULO VI

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 26.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 27.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los demás organismos de control.

**TITULO VII**

**IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

20.001	30000	30
30.001	40000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 28.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

**Art. 29.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el Cantón Puerto Quito.

**Art. 30.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento Financiero en coordinación con la unidad de tránsito del GADM de Puerto Quito deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b. Cédula y/o RUC;
- c. Dirección domiciliaria del propietario;
- d. Tipo del vehículo;
- e. Modelo de vehículo;
- f. Placa;
- g. Avalúo del vehículo;
- h. Tonelaje;
- i. Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j. Servicio que presta el vehículo.

**Art. 32.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 31 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 33.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en las ventanillas que para el efecto existen en Tesorería Municipal o en la entidad/es bancaria/s que mantenga convenio con el GAD Municipal para este objeto.

**Art. 34.- RECAUDACION.-**La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal o en las ventanillas de la institución/es financiera/s que mantengan convenio con el GAD Municipal para este objeto.

El recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si lo hubiere, en la forma en que lo determina el código tributario.

La Unidad de Tránsito correspondiente no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos realizando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

**Art. 35.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 36.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal ratifica la aprobación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos dentro de la resolución que contiene el

**TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**

BASE IMPONIBLE POR AVALUO		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	USD
0	1000	2
1.001	4000	5
4.001	8000	10
8.001	12000	15
12.001	16000	20
16.001	20000	25

presupuesto del ejercicio económico 2015, para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos y egresos específicos que serán anualmente incluidos y considerados para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera del GAD Municipal en forma semestral enviará al Servicio de Rentas Internas un catastro de los vehículos que consten registrados en el Cantón Puerto Quito, además buscará evitar la duplicidad en la recaudación del impuesto al rodaje.

**TERCERA.-** Se autoriza expresamente a alcaldía la gestión y suscripción de convenios con instituciones bancarias de la localidad para la recaudación de las tasas y/o impuestos que conforme a la presente ordenanza se regulan, de aquello se informará al Concejo Municipal.

#### DISPOSICIONES DE DEROGACIÓN

**PRIMERA.-** Se deroga expresamente la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica y De Control De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Puerto Quito, aprobada el 16 de octubre del 2014 y sancionada el 21 de octubre del 2014.

**SEGUNDA.-** Se deroga expresamente la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 137, de fecha 01 de noviembre del 2005.

**TERCERA.-** Se deroga expresamente la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 646, de fecha 31 de julio del 2009.

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 25 de junio del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a 26 de junio del 2015, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 18 y 25 de junio del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a 26 de junio del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS,** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 29 de junio del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifiqúese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

#### CERTIFICACIÓN

Puerto Quito, a 29 de junio del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

**ÓEL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA CLARA**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta dentro del ámbito de sus competencias a los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 264 ibidem faculta dentro del ámbito de sus competencias a los Gobiernos Municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para la Administración, Distribución y Cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Santa Clara, la misma que entró en vigencia desde su publicación en el suplemento del registro oficial No. 384 del 27 de noviembre de 2014;

En uso de las facultades legales y constitucionales

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA CLARA**

**Art. 1.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria SEGUNDA por la siguiente.- Se establece un plazo de 255 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, para que el GAD Municipal de Santa Clara instale medidores de agua potable en todos los sistemas que este bajo su administración en la jurisdicción cantonal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el jueves 21 de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del miércoles 20 de mayo del 2015 y en segundo debate en sesión extraordinaria del jueves 21 de mayo del 2015.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA**, De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Municipalidad.- Santa Clara 21 de mayo de 2015.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Municipalidad, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara el 21 de mayo de 2015, LO CERTIFICO:

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

LEXIS S.A.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 56 del COOTAD prescribe que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 322 del COOTAD prescribe que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que será sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que el GAD Municipal de San Felipe de Oña dentro de su inventario cuenta con equipo caminero conformado por volquetes y maquinaria pesada.

Que es necesario revisar los costos por alquiler del equipo caminero determinados en la Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Felipe de Oña.

Que se cuenta con el Informe realizado por el Director de Obras Públicas Municipales que determina el costo por mantenimiento y operación del equipo caminero.

En uso de las facultadas legales,

**Expira:**

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.**

**Art. 1.-** Cámbiese el artículo 7 por el siguiente texto:

“Art. 7.- El precio a cobrar por el alquiler del equipo caminero se determina en base al valor - hora con la siguiente tabla:

TIPO DE VOLQUETES Y MAQUINARIA	PRECIO POR HORA
Rodillo	USD\$ 30,00
Motoniveladora	USD\$ 40,00
Compresor de aire	USD\$ 10,00
Retroexcavadora -Cargadora	USD\$ 18,00
Minicargadora	USD\$ 12,00
Volqueta 8m3.recorridos menores a 300 metros	USD\$15,00 incluida cargada
Volqueta 8m3.recorridos mayores a 300 metros	USD\$18,00 incluida cargada

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del Art. 14 por el siguiente:

“Art. 14.- El equipo caminero será alquilado para trabajos dentro y fuera del cantón San Felipe de Oña, en los días sábados, domingos, feriados y en los demás días cuando no estén prestando y/o atendiendo los servicios propios del GAD Municipal”.

**Art. 3.-** Elimínese el Art. 13.

**Art. 4.-** Incorpórese la disposición general siguiente:

**“DISPOSICIÓN GENERAL**

La tabla de precios fijada para el alquiler del equipo caminero podrá ser modificada por resolución del concejo Municipal dentro de los primeros seis meses de cada año”.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa a la ordenanza que fija el cobro de tasas por alquiler del equipo caminero de propiedad del GAD Municipal de San Felipe

de Oña, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la sala del Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los diez días de abril del 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Gad. Municipal San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del ocho de abril y en segundo debate en la sesión ordinaria del 10 de abril del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 13 de abril de 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Gad. Municipal San Felipe de Oña.

**CERTIFICACIÓN.-** La Infrascrita Secretaria (e) del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos Municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, conforme lo determina el Art. 54, Literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye función del gobierno autónomo descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de vivares; servicios de faenamiento, plazas de mercado...”

Que, la ordenanza que regula la comercialización de animales mayores y menores en la feria del ganado del Cantón San Miguel de Bolívar, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo Municipal de fecha 21 de octubre y 04 de noviembre del 2014 en primero y segundo debate respectivamente;

Que, en apego de la realidad socio económica necesita ser reformada, a fin de facilitar su aplicación tanto en el pago como el cobro a los usuarios de la feria del ganado en el Cantón San Miguel de Bolívar;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en concordancia con el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás reglamentación vigente en la materia.

**Expende:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA AL ART. 4 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN LA FERIA DE GANADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art 4, por el siguiente: **Art 4. DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN.-** Toda persona natural o jurídica, que introdujere sus animales para la venta a la feria Municipal de Ganado, deberá pagar las siguientes tasas:

- a) GANADO MAYOR USD. 1.00
- b) GANADO MENOR USD. 0.50

El valor será cobrado por el Recaudador Municipal, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, publicada en el Registro Oficial; y, publicada en la Gaceta Oficial Municipal, conforme lo determina el Art 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA AL ART. 4 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN LA FERIA DE GANADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE**

**BOLÍVAR”**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 14 y 21 de abril de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 22 de abril de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 24 de abril de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA REFORMATIVA AL ART. 4 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN LA FERIA DE GANADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, para su **PROMULGACIÓN**.

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 24 de abril del 2015.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón N/N, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA.**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula la organización, operación y el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas y no alcohólicas en establecimientos como: discotecas, peñas artísticas, bares, karaokes, salas de baile, barra bar y matinés, espacios destinados para presentaciones artístico, musicales y ferias o interjorgas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, otorgado a través de la Comisaría Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo precio de venta.

**Art. 2.- Conceptualización:**

**Bares.-** Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del

local para atención de los clientes, equipos de música con amplificación moderada o mecanismo y tecnología para aislamiento acústico. Además pueden tener servicio de karaoke (bar karaoke), juegos de salón, pool, mesas de billa.

**Peñas.-** Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del local para atención de los clientes, un escenario para presentaciones artísticas y pista de baile con amplificación moderada o mecanismo y tecnología para aislamiento acústico.

**Discotecas.-** Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del local para atención de los clientes, pista de baile, cabina para disc-jockey y amplificación necesaria y adecuada para que la gente baile, Además debe contar con mecanismos y tecnología para aislamiento acústico.

**Barra-Bar.-** Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bocaditos, etc. Las sillas o taburetes para los usuarios de estos centros nocturnos se hayan ubicados dentro de la línea de fábrica del establecimiento, sin que la vereda se usada para tales fines. Los parlantes de estos lugares de diversión deberán estar orientados hacia la parte interna de la edificación, usando la amplificación moderada o mecanismos y tecnología para aislamiento acústico. La decoración externa y el diseño de estas barras deben ser aprobadas por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobación sin la cual el establecimiento no podrá acceder a la licencia anual de funcionamiento. Estos locales además pueden poseer una o más barras en el interior, pero no pueden tener pista de baile.

**Art. 3.- De la clasificación de Horarios de funcionamiento.-** Para el efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se considera horario de fin de semana, los días viernes y sábado.

Así mismo se considera dentro del horario de la semana de trabajo, los días lunes, martes miércoles y jueves.

Se considera horario de feriado, los días feriados nacionales establecidos expresamente en la ley, los feriados nacionales decretados por la Presidencia de la República y los feriados provinciales, cantonales o parroquiales.

**Art. 4.- Horarios.-** Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Zamora, será el siguiente:

**De lunes a jueves:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, minimarket, desde las 06h00 hasta las 22h00.(solo bebidas alcohólicas)
- b) Locales de diversión, cantinas, nighth club, cabarets, casas de cita, discotecas, espectáculos para adultos, desde las 14h00 hasta las 00h00.

- c) Billas y Billares, juegos de azar y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, barra bar, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- e) Chicotecas, Peñas y Matinés para adolescentes de 14 a 18 años, desde las 14H00 hasta las 18H00.
- f) Licorerías desde las 14h00 hasta las 00h00.

**Viernes y sábado:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, minimarket, desde las 06h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, cantinas, nighth club, cabarets, casas de cita, espectáculos para adultos, desde las 14h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, juegos de azar y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, barra bar, desde las 18h00 hasta las hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- e) Chicotecas, Peñas y Matinés para adolescentes de 14 a 18 años, desde las 14H00 hasta las 18H00.
- f) Licorerías desde las 14h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.

Los horarios en días feriados rigen los definidos para los días viernes y sábados; excepto los días jueves, viernes y sábado de Semana Santa, que queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Los salones de recepciones y eventos sociales que realicen dos o más programaciones al mes, deberán regular los sonidos y tendrán que acogerse a los horarios de bares y discotecas.

Los permisos para los espacios destinados para presentaciones artísticas musicales y ferias o interjorgas, serán concedidos previo el cumplimiento de normas de seguridad y contingencia.

**Art. 5.- Requisitos para registro y permiso anual de funcionamiento.-** Para obtener la licencia anual de funcionamiento se requiere los siguientes requisitos:

- a) Formulario de inscripción con la información requerida por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.
- b) Copia de escritura o contrato de arriendo del local.
- c) Certificado de ARCSA para el permiso de funcionamiento.
- d) Pago de patente municipal.

- e) Certificado de no adeudar al municipio.
- f) Copia certificada del permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g) Copia del RUC.
- h) Copia de cedula y certificado de votación del propietario.
- i) Informe del Técnico competente que especifique los siguientes aspectos:
  - ✓ Ubicación y número de altavoces y expresiones de las medidas correctoras.
  - ✓ Descripción de los mecanismos y tecnología de aislamiento acústico existentes.
  - ✓ Cálculo justificativo de los niveles de aislamiento, cumpliendo con las ordenanzas vigentes.
  - ✓ Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas mediante la certificación suscrita por el técnico competente.
- j) Informe de inspección del local emitido por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, de acuerdo al informe técnico que sustenta su funcionamiento.

Para la obtención del permiso anual de funcionamiento, se concede el plazo hasta el 30 de enero del año vigente; así mismo para los establecimientos que se crean dentro del periodo económico, se concede un plazo de 30 días a partir de la fecha de inicio de funcionamiento.

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 6.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, tendrán la obligación de garantizar la seguridad y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de discotecas, barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas; para lo cual se deberá respetar la zonificación el uso del suelo que conste en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostibulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana; y estarán ubicados exclusivamente en la Zona de Tolerancia definida por el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón.

**Art. 9.-** Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad y la comercialización

y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados; de conformidad a lo que determina la ley y la Ordenanza Municipal para el uso de espacios públicos.

**Art. 10.-** Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

#### SANCIONES

**Art. 11.-** Los propietarios que funcionen sin el permiso de funcionamiento anual municipal, serán sancionados por el comisario Municipal y tendrán una sanción económica del 30% del Salario Mensual Unificado.

**Art. 12.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibición y más disposiciones operativas por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales objeto de la presente ordenanza u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 30% del SMU y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 60% del SMU y clausura de 15 días por segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán cancelados en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Zamora, previa emisión del respectivo título de crédito.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Código de la salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables y en caso de duda en la aplicación, se solicitará criterio al Concejo, quien mediante resolución lo resolverá.

**SEGUNDA.-** Los propietarios de los locales, colocarán un letrero sobre los horarios de atención de los establecimientos materia de esta ordenanza en un lugar visible al público.

**TERCERA.-** Para los fines de esta ordenanza, el Alcalde/sa o sus empresas adscritas podrán firmar toda clase de convenios nacionales o internacionales.

**CUARTA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la comisaria municipal, levantará un registro de todos los establecimientos citados en los artículos 1 y 4 y dentro de un plazo de 180 días se dará cumplimiento a la presente normativa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.-** Encárguese a la Comisaria Municipal que en el plazo de treinta días proceda a notificar a los

establecimientos que ofrecen el servicio de bebidas alcohólicas como discotecas, barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares para que se respete la distancia considerada en el Art. 7 de esta ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**UNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la sesión extraordinaria del 01 de diciembre de 2014 y ordinaria del 12 de junio de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 01 de diciembre de 2014 y ordinaria del 12 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, dieciocho de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con

el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, diecinueve de junio de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día diecinueve de junio de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

**GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.**- Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 16 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas. Tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción ...".

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse rasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza ":

Que, el artículo 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice " (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.( ... )";

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.**

**Artículo 1.-** El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...":

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras":

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad. Transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (... )".

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal: mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute."

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de Ínfima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

#### OBRAS

- ✓ **Menor Cuantía.-** Se calculará el 1 por mil del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.
- ✓ **Cotización.-** se calculará el 1 por mil del presupuesto referencial.
- ✓ **Licitación.-** de la misma manera se calculará el 1 por mil del presupuesto referencial.

#### CONSULTORIA

**Contratación Directa.-** Se calculará 2 por mil del presupuesto referencial. (2/1000) no menor a 20 USD.

**Lista Corta.-** Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.

**Concurso Público.-** Se calculará el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

#### BIENES Y SERVICIOS:

- ✓ **Subasta Inversa-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial. No menor a 20 USD hasta 50.000 USD.

De 50.001 USD en adelante el 2 por mil (2/1000).

- ✓ **Menor Cuantía-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial, no menor 20 USD.

- ✓ **Régimen Especial-** Se calculará del presupuesto referencial el 1 por mil ( 1/1000) no menor a 20 USD hasta 50.000 USD

De 50.001 USD en adelante el 2 por mil (2/1000).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase toda ordenanza o norma local que se oponga a lo regulado en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la sesiones ordinarias del 08 y 14 de mayo de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 08 y 14 de mayo de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley Zamora, veintinueve de mayo de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintidós de mayo de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veintidós de mayo de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

**GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.-** Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 16 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el último inciso del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7, 57, literal a) del COOTAD, faculta al Legislativo Municipal, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 10 y 14 de diciembre del 2009, mediante ordenanza, creó la Unidad Ejecutora para la Construcción del Centro Intercultural Comunitario de Guadalupe.

Que, habiendo concluido el objetivo para el que fue creada la Unidad Ejecutora, esto es la construcción del Centro Intercultural de Guadalupe, corresponde al mismo Concejo Municipal resolver sobre la terminación de su vida jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 57, literal a), y 322 del COOTAD;

**Expede:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DE GUADALUPE".**

**Art. 1.-** Deróguese la Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para la Construcción del Centro Intercultural y Comunitario de Guadalupe que inicialmente fue creada para cumplir este propósito, la misma que fue sancionada, de fecha 30 de diciembre del 2009.

**Art. 2.-** Declárese extinguida la vida jurídica de la Unidad Ejecutora para la Construcción del Centro Intercultural y Comunitario de Guadalupe.

**Art. 3.-** A partir de que surta efecto la derogatoria de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Zamora a través de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación, y Financiero, procederá a recibir todos los bienes, materiales y enseres que estuvieron a cargo de la construcción de esta obra, y reingresarlos a Bodega Municipal, para se utilicen en otras obras y servicios que lleve a cabo el GAD Municipal de Zamora.

**Art. 4.-** Disponerse a la Dirección Financiera y Recursos Humanos proceda a liquidar y cancelar las cauciones

otorgados a los Directivos y Servidores Públicos que ocuparon funciones en la Unidad Ejecutora, siempre y cuando hayan procedido a la suscripción de las Actas de Entrega - Recepción pertinentes a satisfacción del GAD Municipal de Zamora.

**Art. 5.-** Por existir obligaciones pendientes con contratistas, proveedores, empleados y trabajadores que liquidar, autorícese a las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiera para que observando el procedimiento establecido en las leyes que rigen el sector público, procedan a tramitar, liquidar y cancelar todos los valores pendientes por concepto de contratos de obra, bienes y servicios, obligaciones laborales, aportes al IESS; y, además realicen los trámites ante el Servicio de Rentas Internas, SERCOM, y el IESS para la cancelación del RUC, RUP, y Registro Patronal.

**DISPOSICIONE GENERAL**

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El representante legal del GAD Municipal de Zamora, de ser necesario, designará un liquidador para que realice el proceso de liquidación de los recursos y bienes existentes a nombre de la Unidad Ejecutora para la Construcción de la obra "Readecuación y ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro", informe que se presentará en un plazo de NOVENTA DIAS, a partir de la fecha de su designación, dicho informe formará parte de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DE GUADALUPE"**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 22 de mayo y 05 de junio de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DE GUADALUPE"**, discutidas y aprobadas por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 22 de mayo y 05 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, once de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DE GUADALUPE"**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, doce de junio de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DE GUADALUPE"**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día doce de junio de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

**GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.-** Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 16 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el último inciso del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7, 57, literal a) del COOTAD, faculta al Legislativo Municipal,

ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Concejo Municipal de Zamora, en sesiones ordinarias de fecha 16 de noviembre y 14 de diciembre del año 2009, aprobó la ordenanza mediante la cual creó la Unidad Ejecutora para la Construcción de la obra "Readecuación y Ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro".

Que, habiendo concluido el objetivo para el que fue creada la Unidad Ejecutora, esto es la construcción de la obra "Readecuación y ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro", corresponde al mismo Concejo Municipal resolver sobre la terminación de su vida jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en Concordancia con los Arts. 57, literal a), y 322 del COOTAD;

**Expide:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL CULTURAL Y TURÍSTICO BOMBUSCARO".**

**Art. 1.-** Deróguese la Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para la Construcción de la obra "Readecuación y ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro" que inicialmente fue creada para cumplir este propósito y que fuera sancionada, de fecha 30 de diciembre del 2009.

**Art. 2.-** Declárese extinguida la vida jurídica de la Unidad Ejecutora para la Construcción de la obra "Readecuación y ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro".

**Art. 3.-** A partir de que surta efecto la derogatoria de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Zamora a través de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación, y Financiero, procederá a recibir todos los bienes, materiales y enseres que estuvieron a cargo de la construcción de esta obra, y reingresarlos a Bodega Municipal, para que se utilicen en otras obras y servicios que lleve a cabo el GAD Municipal de Zamora.

**Art. 4.-** Disponerse a la Dirección Financiera y Recursos Humanos proceda a liquidar y cancelar las cauciones otorgados a los Directivos y Servidores Públicos que ocuparon funciones en la Unidad Ejecutora, siempre y cuando hayan procedido a la suscripción de las Actas de Entrega - Recepción pertinentes a satisfacción del GAD Municipal de Zamora.

**Art. 5.-** Por existir obligaciones pendientes con contratistas, proveedores, empleados y trabajadores que liquidar, autorícese a las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiera para que observando el

procedimiento establecido en las leyes que rigen el sector público, procedan a tramitar, liquidar y cancelar todos los valores pendientes por concepto de contratos de obra, bienes y servicios, obligaciones laborales, aportes al IESS; y, además realicen los trámites ante el Servicio de Rentas Internas, SERCOM, y el IESS para la cancelación del RUC, RUP, y Registro Patronal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El representante legal del GAD Municipal de Zamora, de ser necesario, designará un liquidador para que realice el proceso de liquidación de los recursos y bienes existentes a nombre de la Unidad Ejecutora para la Construcción de la obra "Readecuación y ampliación del Centro Recreacional, Cultural y Turístico Bombuscaro", informe que se presentarán en un plazo de NOVENTA DIAS, a partir de la fecha de su designación, dicho informe formará parte de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL CULTURAL Y TURISTICO BOMBUSCARO"**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 22 de mayo y 05 de junio de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL CULTURAL Y TURISTICO BOMBUSCARO"**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 22 de mayo y 05 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, once de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL CULTURAL Y TURISTICO BOMBUSCARO"**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, doce de junio de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL CULTURAL Y TURISTICO BOMBUSCARO"**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día doce de junio de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad. Municipal de Zamora.

**GAD. MUNICIPAL DE ZAMORA.-** Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 16 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.